



RAD No : 08001405300720210027300
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante: COOTRACERREJON
Demandado : JULIO CESAR LEON OREJARENA
Providencia : Auto 27/07/2022 NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 08001405300720210027300

ASUNTO

Procede el Juzgado a notificar por conducta concluyente al demandado, Sr. JULIO CESAR LEON OREJARENA.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P., establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente dure te una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

El demandado, JULIO CESAR LEON OREJARENA, señala que se notifica por conducta concluyente del auto de fecha 22 de junio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, así como también manifiesta tener conocimiento sobre las demás actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia. Así mismo indica que renunció al término para contestar y/o presentar excepciones.

Teniendo en cuenta la norma antecitada, se tendrá al demandado Sr. JULIO CESAR LEON OREJARENA notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago calendarado junio 22 de 2021, desde el día en que presentó el memorial manifestando que conoce dicha providencia, esto es, el 11 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por notificado por conducta concluyente al demandado señor **JULIO CESAR LEON OREJARENA** del auto de mandamiento de pago calendarado 22 de junio de 2021, desde el día 11 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa4bbd76e81d045aa16690ad7c4bc4fcabc54851e33e57ac5ca7ac09e1ffbfa**

Documento generado en 27/07/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>